

El Poder Ejecutivo  
de la  
Provincia de Buenos Aires

1884

LA PLATA, 16 MAR 1987

VISTO que por Decretos n° 541/77, 1189/77 y 347/79, se establecieron bonificaciones especiales para el personal de la Dirección de Aeronáutica, que presta servicios como Piloto de Aeronave con licencia de Piloto de Helicóptero, Instructores de Vuelo, Ingenieros Aeronáuticos, Mecánicos Aeronáuticos, Técnicos Aeronáuticos, Enfermeros, Ingenieros en Telecomunicaciones, Radioperadores y Personal Jerárquico de esa Dirección, y

CONSIDERANDO:

Que dichas bonificaciones se otorgaron en concepto de "Actividad Riesgosa", en forma general y para aquellos casos que cuentan con las habilitaciones respectivas;

Que el establecimiento de las mismas se fundamentó en las especiales características que reviste la actividad, esencialmente en lo que hace al riesgo y la responsabilidad que implica el solo hecho de volar;

Que en su momento resultó de aplicación la facultad conferida por el artículo 23° inciso h) del Decreto Ley 8721/77;

Que dicha norma legal ha sido derogada, manteniendo en cambio, plena vigencia los fundamentos que determinaron el otorgamiento del beneficio;

Que en consecuencia se hace necesario adecuar tales bonificaciones en concordancia con las normas estatutarias y escalafonarias de la Ley 10.430;

Que dicha ley permite de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22° inciso j), compensar mediante el establecimiento de bonificaciones los aspectos precedentemente señalados;

POR ELLO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

en Acuerdo General de Ministros

D E C R E T A

ARTICULO 1°:- Establécense para los Pilotos de Aeronaves, Ingenieros Aeronáuticos, Médicos Aeronáuticos, Mecánicos Aeronáuticos, Técnicos Aeronáuticos, Enfermeros, Ingenieros en Telecomunicaciones y Radioperadores de la Dirección de Aeronáutica -Secretaría General de la Gobernación-, una bonificación mensual por "Actividad Riesgosa" cuyo monto ascenderá al ---

//.-



Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Ax', 'H', 'km', and a large signature.



# El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

// -2-

50 % del sueldo correspondiente a la Categoría de revista.-----

ARTICULO 2º- Establécese para los Pilotos de Aeronaves de la Dirección de Aeronáutica, propuestos por la misma ante la Secretaría General, que se desempeñen como Comandante de Avión Turbohélice o Turboreactores Multimotores, una bonificación mensual cuyo monto será del 30 % del sueldo correspondiente a la Categoría de revista.-----

ARTICULO 3º- Establécese para los Pilotos de Aeronaves de la Dirección de Aeronáutica, con licencia de Piloto de Helicóptero, propuestos por la citada Dirección ante la Secretaría General, que se desempeñen como Comandante de Helicópteros, una bonificación cuyo monto será del 20 % del sueldo correspondiente a la Categoría de revista.-----

ARTICULO 4º- Establécese para los Pilotos de Aeronaves de la Dirección de Aeronáutica, con licencia de Instructor de Vuelo de Avión o de Helicóptero, propuestos por la citada Dirección ante la Secretaría General, que desempeñen tareas de Instrucción de Vuelo, una bonificación mensual cuyo monto será del 10 % del sueldo correspondiente a la Categoría de revista.-----

ARTICULO 5º- Establécese para el Personal Profesional y Técnico de la Dirección de Aeronáutica, que certifique las condiciones de Aeronavegabilidad de las Aeronaves, mediante prueba en tierra y en vuelo habilitado y propuesto por la citada Dirección ante la Secretaría General, que se desempeñe como Representante Técnico del Taller Aeronáutico ante la Autoridad Aeronáutica Nacional, una bonificación mensual cuyo monto será del 30 % del sueldo correspondiente a la Categoría de revista.-----

ARTICULO 6º- Establécese que las bonificaciones determinadas por los Artículos precedentes, son acumulativas para el agente, siempre que reúna las condiciones establecidas.-----

ARTICULO 7º- El personal comprendido en los anteriores artículos que pase a desempeñar cargos jerárquicos en la Dirección de Aeronáutica, mantendrá las mismas bonificaciones mensuales correspondientes a sus habilitaciones, sobre el sueldo correspondiente a su categoría de revista.-----

ARTICULO 8º- Deróganse los Decretos n° 541/77, 1189/77 y 347/79.-----

ARTICULO 9º- El gasto que demande el cumplimiento del presente se atenderá con cargo a la Partida de la Jurisdicción, destinada a tal fin.-----

ARTICULO 10º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-----

DECRETO N°

1884